

# EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

## TAMAULIPAS.

Tóm 1.º

Ciudad Victoria Abril 1º de 1850

Num. 6.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

#### Ministerio de hacienda.

(Continúa el Reglamento comenzado á insertar en el número 4 de este periódico.)

Art. 34. De los dos ejemplares del manifiesto que recibe la aduana, pasará el contador uno al comandante de celadores con la nota respectiva, bajo su firma, para que le sirva en el desempeño de las funciones de su destino; y del otro, que quedará en la contaduría, hará sacar copia que autorizará también con su firma, y la pasará al alcaide para el ejercicio de las suyas. En los casos de los artículos 9 y 10, servirá un solo manifiesto á cada uno de los empleados referidos para sus dobles asientos, y á su vez serán requisitados.

Art. 35. Para cada una de las aduanas marítimas, destinará la direccion tres libros con las fojas necesarias, firmadas la primera y última por el director general y el contador de la seccion respectiva: las ojas intermedias serán marcadas con el sello peculiar que la direccion hará construir para este objeto. En uno de estos libros copiará literalmente el comandante de celadores los manifiestos, con la precisa anotacion del dia en que principió el buque la descarga, del dia en que concluyó, y de haberse cumplido de todo su contenido ó las novedades que haya habido, en el caso de que ocurriese alguna. En otro llevará el alcaide razon circunstanciada de las piezas que reciba en los almacenes, sus marcas y números, y de las que entrega para su despacho, expresando la procedencia del buque á que pertenecieren, dia en que fondó, y la fecha de su entrada en almacenes y salida de ellos; y el otro servirá para que los vistas asienten por menor las hojas ó pólizas que despachen, con expresion de las cuotas y afijos que se les hayan fijado, en virtud del reconocimiento y fechas en que este se verificó. Para las aduanas

de Matamoros y Tabasco, remitirá tres libros mas, que servirán en las secciones respectivas para iguales objetos.

Art. 36. Para la descarga del buque, que se verificará luego que se hayan admitido los manifiestos, presentará el capitán ó sobrecargo, un solo pedimento en papel del sello correspondiente, con todo el contenido y requisitos del manifiesto; y previa confrontacion con este documento, que hará el contador, anotándolo bajo su firma, lo pasará al administrador para que firme el concedido y pueda procederse á la descarga.

Art. 37. Esta se verificará con arreglo á lo prevenido en los artículos 74 á 89 del arancel, ejecutándose á la mayor brevedad posible sin interrupcion de dias útiles, á menos que ocurra algun incidente que lo impida: presentándose indispensablemente el comandante de celadores, ó el empleado comisionado por el administrador, diariamente para abrir las escotillas y volverlas á cerrar mientras dure la descarga, devolviendo los sellos al administrador, en cuyo poder deberán permanecer siempre.

Art. 38. Se nombrará un celador para que pase á bordo del buque que se ponga á la descarga, en union del empleado que vaya á abrir las escotillas para principiarla ó continuarla; el celador permanecerá allí las horas del dia que se emplearen en dicha operacion, y formará las papeletas de los bultos que se remitan al muelle en cada lanchada, firmándola con el capitán ó persona que éste comisione, segun lo prevenido en el art. 75 del arancel; y despues que se haya concluido ó suspendido la descarga y sellado de nuevo las escotillas, regresará á tierra con el empleado que vaya á poner los sellos, á quien se llamará previamente. El nombramiento de este celador se omitirá cuando por disposicion del administrador haya quedado á bordo del buque alguno de guardia permanente, en cuyo caso éste será el que forme las papeletas.

Art. 39. Las papeletas de que habla el art. anterior, se numerarán corre-

lativamente desde uno hasta donde fuere necesario, y la fórmula será como sigue:

“A bordo del buque N. su capitán N. Pasan á tierra las piezas siguientes:  
Tantas cajas } Viniendo con marcas y números al  
Tantos barriles } márgen.  
Tantas pacas &c. }  
Fecha que les corresponde.”

Las firmarán los ya citados, y se entregarán al patron de la lancha que conduzca la carga, quien con ella la presentará al comisionado de la aduana que al efecto habrá en el muelle.

Art. 40. El comisionado y celador ó celadores destinados en el muelle que reciban la carga, confrontarán ésta con las papeletas, y hallándolas arregladas en cantidad, marcas y números, pondrá el primero el conforme, que firmará, poniendo uno de los segundos á continuacion el cumplido, firmándolo también: pero si notaren desconformidad, darán aviso inmediatamente á los de á bordo para que se aclare y reforme en el acto.

Art. 41. El comisionado de que se tiene hecha mencion, lo será un empleado de la aduana, nombrado por el administrador, escogiéndolo y turnando precisamente entre los que le parecieren de mas confianza.

Art. 42. Con el objeto de que tenga puntual cumplimiento lo prevenido en el art. 42, facilitará el comandante de celadores al comisionado de la aduana el manifiesto del buque, siempre que este lo pidiere.

Art. 43. La carga y la papeleta la conducirá uno de los celadores del muelle á los almacenes de la aduana, cuyo alcaide confrontará una con la otra, y hallándola conforme, pondrá su recibo á continuacion de la papeleta, que volverá á poder del comisionado. El administrador, reuniendo con separacion las de cada buque, las entregará á la contaduría para que obren con los demas documentos relativos al buque á que correspondan.

Art. 44. Cuando por lo que dispo-

no el art 86 del arancel se despacharen algunos efectos en el muelle, dará sin embargo el alcaide entrada virtual á las piezas que sean, cargándolo y datándolo en su libro, y anotándolo en la papeleta con que hayan venido de á bordo para que en el libro de almacenes quede constancia de todo el cargamento.

Art. 45. Si los celadores de á bordo ó del muelle, el comisionado de la aduana ó el alcaide, advirtiesen que los fardos, cajas &c., estén fracturados ó con señales de haberse abierto, ó hubiere otro indicio de fraude, darán parte inmediatamente al administrador para que al momento disponga que se reconozca á presencia del vista y del interesado, tomando sin demora las providencias que mande el caso para descubrir el fraude si lo hubiere, y poner á cubierto los intereses de la hacienda y del particular.

Art. 46. El comandante de celadores cuidará de que se descargue todo el contenido del manifiesto del buque: concludida la descarga la firmarán y anotarán así en la licencia correspondiente los celadores nombrados para la descarga, con expresion de los dias en que se hubiere comenzado y concluido. El comandante, con presencia de esta constancia, hará igual anotación en el manifiesto que recibió, y al momento pasarán ambos documentos al administrador, para que el último obre por principio del registro que debe formarse á cada buque.

Art. 47. Inmediatamente despues de fenecido este acto, se pasará la visita de fondeo que previene el art. 89 del arancel por el comandante de celadores, ó su segundo, ó el empleado ó empleados de la aduana ó del resguardo que disponga el administrador, dando cuenta á esto por escrito, de las resultas, el que verifique dicha visita.

Art. 48. Como quiera que es muy factible que ocurran casos simultaneos en que se requiera á la vez la presencia del comandante de celadores, se previene, que el administrador por sí ó por medio de otro empleado de su confianza, y la del contador, á quien eligiere, podrá ejercer cualquiera de las funciones detalladas á aquel jefe. Para estas sustituciones, queda facultado tambien el administrador, de acuerdo con el contador, todas las veces que por motivos interesantes al servicio lo tuviere por conveniente; mas el comandante podrá en tales casos inspeccionar sin desatender su ocupación, las operaciones de estos comisionados.

Art. 49. Para despachar las mercancías, asegurarán los interesados el pago de los derechos á satisfaccion del administrador, en los términos que se dirá despues, y se presentarán las hojas tripladas extendidas con las formalidades y requisitos prescritos en el art. 90 del arancel, dejando á la derecha de las mismas hojas un margen con la mayor extensión suficiente para fijar á continuación de cada renglon el aforo ó cuota que le correspondiera, y en seguida dos columnas de guarismos para sacar con separacion los valores de una y otra clase.

Art. 50. Estas pólizas ó notas las

recibirá el administrador, y estando arregladas designará en una de ellas, bajo su rúbrica, el vista que nombre para el despacho, y las pasará inmediatamente á la contaduría: en ellas se confrontarán con las fracturas particulares correspondientes, y no ofreciendo reparo, se numerarán correlativamente las de cada buque, autorizándolas el contador con su firma, y pasará una de las no rubricadas al vista nombrado por el administrador.

Art. 51. Para extraer de los almacenes las mercancías que hayan de despacharse, librára la contaduría una papeleta en los términos siguientes, firmándola en el acto de la confrontación de que habla el artículo anterior.—Contaduría de la aduana marítima de N. El alcaide de los almacenes de ella, permitirá extraer para su despacho tantas piezas que recibe D. N., pertenecientes al buque N., su capitán N., procedente de tal parte entrado en tal fecha, cuyas marcas y números constan en la póliza número tal del expresado buque.—Fecha y firma el, contador.—V.º B.º con media firma del administrador. En estas papeletas no se permitirá podasta ni enmienda.

Art. 52. Verificada la extracción de los almacenes, recogerá el alcaide el correspondiente recibo del interesado, al respaldo de la papeleta, volviéndola anotada en caso de alguna diferencia ó resultas, ó que tenga alguna posdata ó enmendatura; siendo de su responsabilidad las que admita con ella; y en seguida hará los asientos respectivos en su libro, quedando con la papeleta, que en todo tiempo le servirá de comprobante de la partida.

Art. 53. Luego que el vista nombra do reciba la póliza, procederá al reconocimiento y despacho de las mercancías, previo aviso al administrador, para su concurrencia, ó la del contador, ó que nombre un empleado que lo sustituya, segun lo dispuesto en el art. 91 del arancel. Concluido el acto, acordarán los aforos de los efectos sujetos á ellos y sin demora los estampará el vista en la póliza, así como las cuotas respectivas designadas á los demas, firmando todos al pié de ella; de manera que esta operacion quede fenecida en el mismo dia, ó á mas tardar, en el siguiente, sin que en este particular haya tolerancia ni disimulo por parte del administrador y contador.

Art. 54. En caso de que al tiempo del reconocimiento resultaren algunas averías en las mercancías, se graduarán estas por dicho funcionario, á presencia y de acuerdo, precisamente, con el administrador y contador, calculándose el tanto por ciento de demérito que hubiesen sufrido en el valor de los efectos dañados; para la rebaja del importe de sus derechos, y no de sus cuotas ó aforos, conforme á lo prevenido en el art. 107 del arancel, anotándose el que sea, en la misma póliza, y firmando todos á continuación.

Art. 55. Estando expedita la póliza con todos los requisitos detallados, la copiará el vista en el libro destinado á efectos; y verificado, la devolverá á la contaduría para la liquidación que corresponda, entregando al mismo tiempo un resú-

men extractado ó mapilla, que formará en orden alfabético, del contenido de la póliza, en que conste el número de piezas de los géneros, y el número ó el peso ó la medida de los artículos, segun sea la condicion de éstas á que estén sujetos para el pago de derechos, con sus aforos ó cuotas respectivas, cuyo trabajo servirá para facilitar la formacion de la balanza de comercio, y para otro uso mas importante todavia, que se dirá despues.

Art. 56. De cada clase de los géneros, frutos ó efectos que contenga una póliza, se reconocerán previamente los bultos que designe el administrador, por sí ó por el vista, conforme á sus instrucciones; pero si en cualquiera clase resultare diferencia respecto de los expresados en el manifiesto general ó facturas particulares, se repetirá el reconocimiento en todas las piezas de la misma especie, y aun en todo el cargamento, si así pareciere conveniente al administrador.

Art. 57. El administrador cuidará escrupulosamente de que los despachos de almacenes se arreglen de modo que sin hacerse precipitadamente, terminen en el mismo dia; de manera que cuando por el número considerable de bultos y diversidad de mercancías que contenga una póliza, ó por su clase, ó por la multitud de objetos de alguna, demanden mas tiempo para proceder con la proligidad debida, se señalarán las piezas que se calcule pueden reconocerse en el dia; pero los despachos que se hagan en el muelle, de conformidad con las consideraciones que se han tenido presentes en el art. 86 del arancel, por ningún motivo quedarán pendientes para el sucesivo; y á fin de evitarlo, se dispondrá que cada dia se desembarquen solo el número de bultos de esa clase, que puedan reconocerse en él á cuya operacion concurriran precisamente todos los empleados que designa el referido artículo, sin que en esta interesante materia haya el mas leve disimulo.

Art. 58. Acontece frecuentemente que á la vez que un buque está descargando, ocurra el despacho de los cargamentos de otros que se hallaban encerrados con anterioridad en el mismo almacén donde se va depositando el que de nuevo se descarga, para lo cual es indispensable que se halle abierto dicho almacén. Para evitar, en tal caso, la confusion, y facilitar subsecuentes operaciones, se desembarazará el local apartándose los bultos que hayan de despacharse, sacándose afuera, donde se reconocerán por los empleados respectivos, con asistencia del interesado; concluido lo cual, y resultando conformes los bultos despachados, con el examen y recuento que se haga de ellos con las de las hojas, se entregarán al propio interesado, y podrán retirarse aquellos empleados. No mediando estas circunstancias, se practicarán estas operaciones en los almacenes, de los que no se retirarán dichos empleados, hasta quedav cerrada la puerta de aquellos, del modo que previene el artículo siguiente.

(Concluirá.)

# DEL ESTADO.

## GOBIERNO

### DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Hoy regresa á esa Villa el Sr. D. Vicente Zozaya Teniente de la compañía de infantería de Guardia Nacional móvil de esa Villa, con la fuerza que, á sus órdenes, vino á restablecer las autoridades constitucionales, destituidas por los facciosos la madrugada del día 27 de Enero último. El patriotismo y digno comportamiento de U. S. y el del honrado vecindario que representa, han sido perfectamente secundados por la brillante conducta de la Guardia Nacional que se retira ahora á sus hogares, y han criado las mas tiernas simpatías en todos los corazones. Deseando que el Sr. Zozaya y sus compañeros de armas reciban un testimonio público de los sentimientos que han sabido inspirar, recomiendo á U. S. mande leer esta comunicacion á los soldados ciudadanos que forman la compañía, antes de que marchen á ocuparse en sus negocios domésticos.

Con este motivo renuevo á U. S. las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Marzo 21 de 1850.—*Jesus Cárdenas.*—Por falta de Secretario, *A. Guerrero* oficial 2.<sup>o</sup>—Ilustre Ayuntamiento de Villagran.

— 0000000000 —

### GEFATURA POLÍTICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—El Ilustre Ayuntamiento de esta Villa en comunicacion que acabo de recibir me dice lo que sigue.

„Dí cuenta á la I. Corporacion que me honro presidir con la comunicacion de U. S. de 13 del corriente, en la que se sirve transcribir la plausible noticia que con fecha 2 del mismo participa el Exmo. Sr. Gobernador del Estado de haber sido aprehendido el faccioso D. Francisco Vital Fernandez en la Villa de Matahuata por la fuerza de Guardia Nacional de Camargo. El Ayuntamiento por tan fausto acontecimiento que libra al Estado para siempre de la anarquía á que el génio del mal ha propendido siempre, me manda felicitar á su nombre á las autoridades supremas del Estado por el respetable conducto de U. S. y al verificarlo cumplimentando tan honroso encargo, tengo la honra de reproducirle mi aprecio y el de la corporacion que presido.”

Y con mucha satisfaccion elevo al superior conocimiento de V. E. sentimientos tan dignos de él, y en los cuales resultarán sin duda uniformes los Ayuntamientos que me honran con su obediencia.

Protesto nuevamente á V. E. mi respeto y fina adhesion.

Dios y libertad. Reynosa Marzo 14 de 1850.—*Leonardo Manso*—*José María Valdés*, Secretario.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado.—Ciudad Victoria.

0000000000

Diputado por el partido de Cruillas.—Exmo. Sr.—Hé recibido con el mas alto aprecio la estimable nota de V. E. de 9 del que cursa en que se digna honrarme con un voto de gracias á nombre del Pueblo Tamaulipeco, por la cooperacion que presté al restablecimiento del orden constitucional.

Mi conducta en rechazar la asonada de esa Capital, fué la que debió ser por la ley y mis principios, y me es sumamente grato haber presentado al Gobierno esta pequeña prueba de fidelidad.

Felicito á V. E. por el restablecimiento del orden constitucional en el Estado, y por las satisfacciones que disfruta de haber recibido de todo él, las demostraciones mas vivas de adhesion á las autoridades legítimamente constituidas.

Reproduzco á V. E. quedar reconocido á su bondad y conservarla siempre en mi gratitud.

Dios y libertad. San Fernando Marzo 22 de 1850.—*Ramon de la Garza.*—Exmo. Sr. Gobernador interino General D. Antonio Canales.—Ciudad Victoria.

— 00000000 —

SELLO TERCERO—CUATRO REALES—AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA—Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO.—EXMO. SR.—*Felix Maxán* ante la recta é imparcialidad de V. E. digo: que convencidos los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de que atendida la mejora de sus caminos ó canales, como objeto correspondiente á su economía interior, prosperaría en gran manera la riqueza de los pueblos y los adelantos de la civilizacion, no vacilaron en legislar el uno y sancionar el otro el decreto número 3 de 8 de Mayo de 1849

Por él está autorizado V. E. para admitir propuestas y celebrar contratos sobre la apertura ó mejora de los canales del Estado, y si esto llega á realizar se desaparecerá la miseria que agobia á Tamaulipas, sus hijos seran ricos, los vínculos que someten al hombre al orden y á la obediencia se harán sentir; y ningún pueblo se revelará jamás; porque quien se halla contento no quiere mudar su suerte, y por que en las revoluciones todo el que tiene bienes los aventura. De modo, que la influencia de los caminos sobre el bien estar de los hombres y sobre los destinos de los pueblos es tan grande, que se podrá decir de su poder y su fuerza sobre la civilizacion, lo que Arquímedes decia de su palanca mecánica.

Existe un camino público entre la Ciudad de Matamoros y el rio Bravo del norte; y propongo á V. E. mejorar su direccion, estableciendo en él un ferro carril desde la plaza de Hidalgo de dicha poblacion hasta el Bravo, dentro de un corto término y bajo las bases mas económicas para el público y de utilidad á la hacienda del Estado contenidas en el pliego, que con las ritualidades debidas tengo el honor de acompañar.

Las ventajas de semejante mejora de camino en hierro ó correderas fundidas para acelerar la comunicacion del

Bravo del norte con Matamoros son innumerables, por la mayor estension de sus fuerzas, por su rapidéz, por la economía que resulta en el trasporte, por el favor que reciben la produccion y el consumo y por que evita el traquetío á los viajeros y á las mercancías.

La vasta empresa que intento realizar, verdad es, que demanda aventurables desembolsos; pero el Estado y su actual administracion inspiran sobrada confianza para que no tema perder el producto de ellas.—En tal virtud

A V. E. suplico, que dándome por presentado con las proposiciones adjuntas, se sirva a su debido tiempo; previo los avisos é informes correspondientes, admitir á mi acuerdo con su consejo si ofrecieren mayores ventajas á los positivos intereses del Estado, como lo deseo é impetrio, jurando no proceder de malicia y lo necesario &c.

Matamoros Marzo 16 de 1850.—*F. Maxán.*

SELLO TERCERO—CUATRO REALES.—AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

*BASES* Bajo las cuales el que suscribe propone á S. E. el Gobernador de Tamaulipas mejorar el camino que sale de Matamoros al Rio Bravo del Norte dándole la mejor direccion y construyendo en él un ferro carril

1.<sup>o</sup> El Gobierno de Tamaulipas concederá al que suscribe derecho esclusivo para mejorar la direccion del camino público que comunica á Matamoros con el Rio Bravo del Norte, construyendo en él un ferro carril, que parta de este punto hasta la plaza de Hidalgo de dicha ciudad.

2.<sup>o</sup> Este camino de hierro será por veinte y cinco años, contados desde su conclusion, propiedad del que suscribe, en cuya posesion será amparado como lo son todos los ciudadanos mejicanos en el uso de su propiedad, segun las leyes del país y al vencimiento de dicho término pasará su dominio y señoría al Estado sin que éste tenga que pagar su valor ni indemnizar al empresario la mejora de rectitud dada al camino público.

3.<sup>o</sup> El que suscribe se compromete á que sus trabajos todos de direccion y ferro carril, queden acabados en el término de dos años contados desde la fecha en que se celebre la contrata ó mejora del camino dicho.

4.<sup>o</sup> El empresario se compromete asi mismo para no ser demasiado gravoso á los intereses comunes del país á que los precios de trasporte por el camino de hierro no ascenderán de medio real por persona ó vulto que no pase del boque men de un barril corriente.

5.<sup>o</sup> El contratista tambien se compromete á pagar durante los veinte y cinco

co años de aprovechamiento del camino de hierro mil pesos anuales al Estado pagaderos en esta plaza por trimestres adelantados á la órden de S. E. el Gobernador.

Matamoros Marzo 16 de 1850.—F.

Maxán

00000000

## PALEOCOMIENTO.

Llenos de profundo pesar participamos á nuestros lectores, que el día 24 del próximo pasado ha muerto en Tacámbaro el Sr. general D. Angel Guzman, despues de una larga y penosa enfermedad contraida en la campaña de la Sierra en defensa del órden y de la humanidad. En él ha perdido la patria un hijo predilecto, cuyo valor no desmentó en un pueo con éxito brillante contra el invasor de México, sin que nunca hubiera manchado su espada la cobardía, la deslealtad, ni traicion. Su actividad era proverbial, sus servicios fueron constantes á toda la nacion, y los que lo conocimos en la vida privada, tuvimos la ocasion de admirar en él al modelo de los esposos y de los amigos; así como su deseo y anhelo por aliviar la suerte del desgraciado. El Sur por cuya independencia se interesó, y cuya suerte fué, aún en sus últimos dias, el objeto de sus votos, debe llorar la pérdida de este ilustre ciudadano que tan útil le hubiera sido; á la vez que nosotros consagraremos siempre á su memoria un constante recuerdo, y una lágrima sobre su tumba.

[De la Aurora del Sur]

## EL CONSTITUCIONAL

CIUDAD VICTORIA, ABRIL 1.º DE 1850.

De una carta escrita de la Villa de Camargo por una persona respetable copiamos el siguiente párrafo. "El 2 de este (Marzo) ha llegado de Houston Capital del Estado de Tejas N. . . quien me ha dicho que en aquella ciudad se esperaba por momentos extraordinario de los facciosos del 27 que acudió D. Vital Fernandez para mandar en su auxilio varias compañías de voluntarios porque el pronunciamiento en esa Capital tenia por verdadero objeto realizar la independencia de estos Estados para agregarlos á los de la Union americana. Esto es cierto ciertísimo y U. conoce bien á N. ; pero estos aventureros que esperaban el aviso de su corresponsal Fernandez seguramente ya tendrán el de que concluyó con su farsa y habrán mudado de parecer por lo pronto."

Muchas veces nos hemos ocupado con mas ó menos datos del asunto que se comunica en el párrafo inserto, y como somos testigos presenciales de los hechos y conocemos á los pocos ingratos mejicanos que abrigan proyectos tan criminales en el Estado nos hemos expresado con energía pintando con los colores mas vivos el peligro que corre Tamaulipas y por consiguiente la nacion anunciando en las mas de nuestras producciones los hechos que se han sucedido y que todos se dirigen á realizar esa soñada aneccion de los Estados de la Sierra Madre. Cuando vimos levantarse á D. Francisco V.

Fernandez en verdad que nos sorprendimos por que creimos que era llegado el dia de que encontraran los aventureros, que con distintas formas se nos han presentado, un gobierno de hecho como el que se estableció para tratar el negocio de aneccion, y si el Supremo Gobierno general, los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados vecinos, los Sres. Comandantes generales y la guardia nacional del Estado no hubieran volado á sofocar revolucion tan escandalosa y criminal como la del 27 puede ser que hubieran consumado su obra los aneccionistas y hoy estuviera la nacion envuelta en una guerra desastrosa. Una prueba de esta verdad la tenemos en la noticia que ha traído el individuo de que habia la carta inserta. Mas si hemos tenido la fortuna de que se concluyera felizmente con aquella asonada no por eso hemos salido del peligro, pues los aventureros harán ahora lo que han hecho otras veces guardar un pueo de silencio, mientras se les presenta otra oportunidad ó se hacen de mejores recursos. Por eso es que llamamos la atencion del Supremo Gobierno general á fin de que dicte sus providencias para que en este Estado que es el centinela avanzado de la República se conserve inalterable el órden y esté bien resguardado de cualquier vejacion, porque de lo contrario Tamaulipas se vera otro Tejas si en él no se precava ó se quita todo motivo de revolucion, que es el apoyo de los ingratos anexionistas para desarroyar sus criminales proyectos. El desenlace de la revolucion en esta Capital debe hacer variar á los aventureros de que se trata en la carta sus proyectos de acercarse; pero no desistir de ellos y entre tanto nosotros vigilarémos su conducta poniéndola en conocimiento del Gobierno y del público.

00000000

Hoy damos lugar en nuestras columnas á la solicitud y proposiciones que D. Felix Maxán ha elevado al Gobierno pidiendo se le permita establecer un ferro carril en el camino que conduce de Matamoros al Rio Bravo. Las proposiciones del Sr. Maxán son, en nuestro concepto, bien juiciosas y al mismo tiempo que favorables á sus intereses lo son á los del Estado y de la nacion y por lo mismo si no hubiere otro empresario que las merejore aguardamos se celebre con él la contrata.

Por la ley del Estado número 3 de 8 de Mayo del año pasado está ámplamente facultado el Exmo. Sr. Gobernador para arreglar este asunto competentemente, y nosotros nos congratulamos al ver que se comienzen á percibir los saludables efectos que se propuso el H. Congreso que espidió el citado decreto proporcionando la mejora de caminos.

La solicitud iniciada moverá el espíritu de empresa y si ahora se pretende el poner un ferro carril de Matamoros al Rio Bravo, luego que se sientan de una manera material las incalculables ventajas de este medio de transporte se emprenderá por la línea de las villas hasta Monterey y por otros mil puntos del Estado y de él de Nuevo Leon, para lo que la misma superficie de la tierra presenta las comodidades mas apetecibles, y por lo que esperamos que los géneos emprenderán como

el del Sr. Maxán se decidirán á solicitar la empresa seguros de que encontraran todas las garantías y proteccion necesarias por parte de la administracion de Tamaulipas.

00000000

Sensible nos es la muerte del Sr. General D. Angel Guzman, que anuncian los Sres. Redactores de la Aurora del Sur, en su artículo que copiamos. Nosotros unimos nuestros sentimientos á nuestros cólegas, añadiendo que el Sr. General Guzman no solo estaba adornado de las bellas cualidades que expresan sino de otras muchas y ademas era uno de los mas firmes apoyos de las instituciones liberales; por lo que si bien ha dejado de existir su memoria será eterna en el corazón de los que conocimos sus virtudes.

## CONVOGATORIA.

0000000000

POR DECRETO del Exmo. Sr. Gobernador de 29 del que finalizó recado en la solicitud de D. Felix Maxán, que se inserta en el presente número, entre otras cosas, se ha dispuesto se convoquen por el término de noventa dias á las personas que tengan interés á contratar la empresa pretendida por aquel Sr. en mejorar la direccion del camino que conduce de Matamoros al rio Bravo, estableciendo un ferro carril; y en cumplimiento del citado decreto esta Secretaría emplaza por el término citado que comenzará á contarse desde hoy á todos los que deseen celebrar la contrata mencionada, pudiendo remitir á esta misma Secretaría las proposiciones que tengan á bien hacer, en el concepto que al vencimiento del plazo determinado el Gobierno se ocupará en cumplimentar el artículo 3.º de la ley del Estado número 3 de 8 de Mayo del año anterior.

Ciudad Victoria Abril 1.º de 1850.  
—Por falta de Secretario.—ANURES GUERRERO, Oficial 2.º

## AVISO.

EL QUE SUSCRIBE sale de esta Ciudad para embarcarse en el paquete de S. M. B. y aunque su ausencia sera de 4 ó 5 meses, deja encargado de la administracion de sus bienes al Sr. D. Fermín Blanco á quien podrán ocurrir sus corresponsales para los negocios que tengan pendientes con su casa.

Victoria 29 de Marzo de 1850.

SIMON DE PORTES.